

TIENE PRESENTE LO QUE INDICA Y DECLARA  
INADMISIBLE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE  
ASERRADERO POCO A POCO LIMITADA POR  
EXTEMPORANEIDAD

**RES. EX. N° 2/ ROL F-018-2025**

**VALPARAÍSO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL F-018-2025**

1° Con fecha 23 de junio de 2025, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-018-2025 (en adelante, “Res. Ex. N° 1/Rol F-018-2025”), esta Superintendencia formuló cargos en contra de Aserradero Poco a Poco Limitada (en adelante, “titular”). Dicha resolución fue notificada, mediante carta certificada con fecha 30 de junio de 2025, según el comprobante de seguimiento de Correos de Chile que forma parte del expediente del presente procedimiento sancionatorio.

2° El Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1/Rol F-018-2025 amplió de oficio los plazos para que el titular presentara un Programa de Cumplimiento (en



adelante, "PDC") o sus descargos, aumentando de 10 a 15 días hábiles el plazo para presentar PDC y de 15 a 22 días hábiles el plazo para presentar descargos. Lo anterior se fundamentó en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que prescribe que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros (énfasis añadido)"*.

3° Encontrándose pendiente el cumplimiento de los plazos y habiéndose indicado la posibilidad de solicitar una reunión de asistencia al cumplimiento en la referida formulación de cargos, el titular no efectuó una presentación o solicitud en ese sentido.

4° En su lugar, con fecha 11 de julio de 2025, Ana Carola Reyes Pozo, en representación del titular, efectuó una presentación titulada *"Descargos a la formulación de cargos"*, donde en lo principal indicó que formulaba descargos; en el primer otrosí acompañó documentos y en el segundo otrosí acreditó personería. Dentro de la solicitud principal, requirió una extensión de plazo por un total de 30 días hábiles para realizar una medición isocinética y de gases en su fuente fija. En base a los resultados de la medición indicó que analizaría la *procedencia de realizar un "plan de cumplimiento y mitigación" (énfasis añadido)*. Por otro lado, el mismo día 11 de julio de 2025, mediante una segunda presentación, el titular solicitó que todas las resoluciones que se emitan en lo sucesivo sean notificadas mediante correo electrónico, designando dos casillas electrónicas al respecto.

5° Luego, con fecha 13 de agosto de 2025, desde la casilla electrónica [REDACTED]<sup>1</sup> ingresó mediante Oficina de Partes de esta Superintendencia una presentación de PDC, sin que se individualizara quién realizó la firma al pie de la carta conductora. Sin perjuicio de la falta de individualización, se acompañó una copia de la cédula de identidad de Ana Carola Reyes Pozo, cuya firma coincide con la firma de la carta conductora. Por otro lado, en el correo electrónico se indicó que con fecha 11 de julio el titular hizo una solicitud de ampliación de plazo respecto de la cual no existió pronunciamiento por parte de esta Superintendencia.

6° Respecto de *la solicitud de un plazo adicional*, cabe advertir que *se realizó de manera conjunta con la presentación de descargos*. Dicha solicitud se fundamentó en la necesidad de realizar un muestreo isocinético en la fuente fija del titular respecto de la que se imputaron dos cargos; por operar durante una emergencia ambiental y por no haber realizado mediciones. Indicó el titular que *con los resultados de dicho muestreo podría determinar la procedencia de presentar un plan de cumplimiento y mitigación*.

---

<sup>1</sup> Corresponde a una de las dos casillas electrónicas indicadas por el titular en la presentación de 11 de julio de 2025, para que las notificaciones sucesivas sean realizadas mediante correo electrónico.



7° En dicho sentido, bien podría referirse a la intención de acreditar una medida correctiva o, a la intención de presentar un PDC. No obstante, en este último caso, queda de manifiesto que el plazo otorgado mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-018-2025 era el máximo que permite la normativa. A mayor abundamiento, la razón esgrimida resulta insuficiente, por cuanto se trataría de una gestión intermedia que podría o no concretarse en la presentación de este instrumento de incentivo al cumplimiento. En razón de lo señalado, no correspondía autorizar la ampliación del plazo para la presentación de un PDC, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880. Ahora bien, en caso de que la intención del titular hubiese sido la de acreditar la ejecución de una medida correctiva, en línea con lo dispuesto en el artículo 10 y 17 de la Ley N°19.880, se admite prueba documental fuera de la etapa de descargos, motivo por el cual, el titular puede aportar documentos en cualquier fase del procedimiento para acreditar sus alegaciones, los que serán analizados conforme con las reglas de la sana crítica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 51 de la LOSMA.

8° Respecto de la solicitud de que las notificaciones sean realizadas mediante correo electrónico, habiéndose requerido expresamente, en línea con lo indicado en el Resuelvo IV de la Resolución Exenta N°1/Rol F-018-2025, se accederá a lo solicitado.

9° Respecto de la presentación de 13 de agosto de 2025, consistente en un PDC, dado que la notificación de la formulación de cargos se verificó el 30 de junio de 2025, el plazo ampliado de 15 días para presentar un Programa de Cumplimiento venció el día 22 de julio de 2025, mientras que el plazo ampliado para presentar descargos concluyó el 30 de julio de 2025. Como consecuencia de lo expuesto precedentemente, y considerando que el PDC fue presentado el día 13 de agosto de 2025, según se señaló, se concluye que éste fue acompañado cuando ya se encontraba vencido el plazo para su presentación, por lo que éste deberá ser declarado extemporáneo.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA DE ANA CAROLA REYES POZO**, para representar a Aserradero Poco a Poco Limitada en el presente procedimiento sancionatorio.

**II. TENER POR PRESENTADA** la documentación ingresada con fecha 11 de julio de 2025.

**III. DECLARAR INADMISIBLE, POR EXTEMPORÁNEO, EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** ingresado por Aserradero Poco a Poco Limitada el 13 de agosto de 2025, sin perjuicio de su incorporación al expediente sancionatorio.



**IV. TENER POR PRESENTADA** la documentación anexa al PDC extemporáneo, ingresada al expediente con fecha 13 de agosto de 2025.

**V. INFORMAR RESPECTO DE CUALQUIER TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA ADOPTADA Y ASOCIADA A LAS INFRACCIONES IMPUTADAS.** El titular podrá hacer presente las medidas correctivas que haya adoptado con ocasión del presente procedimiento sancionatorio, referenciando según corresponda, los documentos que darían cuenta de las mismas y/o acompañando los medios de verificación en caso de ser procedente.

**VI. PLAZO, FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información deberá ser remitida dentro del **plazo de 30 días hábiles** desde la recepción del presente documento. De acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta SMA N° 1026/2025, la información requerida deberá ser remitida a esta Superintendencia por una de las siguientes vías:

1. Por medio de presentación ingresada en la dependencia de la Oficina de Partes de la SMA, los días lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas; o

2. Por medio correo electrónico, dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [REDACTED] durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y tener un tamaño máximo de 10 megabytes. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO A Aserradero Poco a Poco Limitada** a las casillas indicadas por ésta y conforme a lo solicitado en la presentación de 11 de julio de 2025.



Lilian Solís Solís  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente





**BOL**

**Correo Electrónico:**

- Aserradero Poco a Poco Limitada, [REDACTED]

**C.C.:**

- Jefatura Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Rol F-018-2025**

